



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2602=

FECHA: 22 JUN 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO LA SIERRA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROCARIBE LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.032.033-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN UN CAUDAL DE 25,68 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del Radicado No. 12421 de 2021, la empresa AGROCARIBE LTDA., identificada con el Nit. No. 800.032.033-2, representada por PEDRO DANIEL ROJAS LEON, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para el predio LA SIERRA, localizado en la vereda Iberia, municipio de Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano, sobre un pozo ubicado en las coordenadas geográficas X10°49'21.51"- Y74°10'52.96" y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación
- Diseño Definitivo del Pozo
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-14910
- Información sobre la destinación del agua
- Plancha del Predio LA SIERRA
- Croquis del predio LA SIERRA
- Análisis del Agua realizado por Laboratorio LABORMAR
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- Certificado de Uso de Suelo expedida por Secretaria de Desarrollo Económico
- RUT

Que también autorizó notificación por medio electrónico a su canal digital.

Que mediante Auto No. 2467 de Diciembre 28 de 2021, se admite la solicitud presentada, se ordena inspección ocular para el día 2 de Febrero de 2022 y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación.

Que en informe técnico de febrero 9 de 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2602

FECHA: 22 JUN 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO LA SIERRA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROCARIBE LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.032.033-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN UN CAUDAL DE 25,68 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 02 de febrero de 2022 y se contó con la presencia de la señora Hilda Manjarrez y el señor Wilfrido Rodríguez en representación de la empresa Agrocaribe Ltda.

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo al pozo con presencia de funcionario de la corporación, por lo cual se firmó un acta de realización de la misma, la cual anexo a este concepto y cuyos resultados me fueron entregados posteriormente y luego de revisado, se observa que se encuentra acorde con lo observado el día de la prueba, así:

Características del Pozo. Profundidad 90 metros, bomba sumergible de 30 hp, tubería de acero al carbón de 8 pulgadas. Así mismo se realizó la prueba de bombeo para averiguar la conductividad, transmisividad y capacidad específica, con lo cual se define la capacidad para almacenar, transmitir y ceder agua, cuyo resultado fue de 39,1 lps. Además se muestran los Cálculos de los parámetros Hidráulico. La prueba se realizó durante 12 horas corridas, observándose que se presenta una estabilización del pozo a partir de las 2 pm o sea seis horas después de iniciada la prueba, por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente junto con los avisos que me fueron entregados





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2602

FECHA:

22 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO LA SIERRA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROCARIBE LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.032.033-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN UN CAUDAL DE 25,68 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

LOCALIZACION:

El predio La Sierra se encuentra ubicado en el corregimiento de Iberia, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°49'21.1" norte y 74°10'42.7" oeste.

Área total del predio: El área total 35 has.

Área cultivada: Actualmente se encuentran cultivadas 30 has.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento es el agua es un pozo que se ubica al interior del predio La Sierra, sobre las coordenadas geográficas 10°49'21,1" norte y 74°10'42,7" oeste.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de la plantación y el lavado de fruta de 30 has de banano de exportación.

Caudal solicitado: En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 40 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso del pozo es poco, debido a que le permite recargarse de manera continua y rápida, además, en la zona no existe otro pozo cercano que pueda ocasionar interferencia.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bomba sumergible de 30 hp con tubería de 8 pulgadas y el agua se envía directamente a la plantación para realizar riego por aspersión sub foliar y a la alberca de lavado. Una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, las cuales son pocas, son conducidas a un canal interno que las conduce al canal de drenaje que recoge todas las aguas sobrantes del sector denominado roncador y luego son conducidas devuelta a la quebrada Orihueca.

CARACTERISTICAS DEL POZO:

Finca: La Sierra.

Profundidad: 90 metros.



1700-37

RESOLUCION N° 2602

FECHA: 22 JUN 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO LA SIERRA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROCARIBE LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.032.033-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN UN CAUDAL DE 25,68 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Diámetro: 8"

Diámetro de succión: 8 pulgadas Acero al carbón.

Producción: Según informe entregado 39,1 lps.

Coordenadas 10°49'21.1" norte y 74°10'42.7" oeste.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 30 has se tendría:

$30 \times 20 \text{ cajas /ha/día} = 600 \text{ cajas /día}$

$600 \text{ cajas/día} \times 200 = 120000 \text{ lts/día}$

$120000/86400 = 1.38 \text{ lps.}$

Para riego por aspersión sub foliar tenemos un módulo de 0,81 lps/ha. X 30 has = 24,3 lps.

Total demanda **25,68 lps**

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica de la prueba de bombeo, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 39,1 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio La Sierra cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo subterráneo del acuífero Fundación - Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Acuífero Fundación-Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N° 2602--

FECHA: 22 JUN 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO LA SIERRA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROCARIBE LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.032.033-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN UN CAUDAL DE 25,68 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

2.	Diagnóstico			
2.1.	Línea base de oferta de agua			
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X		La información no es clara El ítem no se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las aguas lluvias. El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.	Línea base de demanda de agua			
2.2.1.	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo al riego y lavado de fruta de cultivo de banano, siendo este el único beneficiario de la concesión.
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Según lo descrito en el documento, la finca La Sierra se le establece un módulo de uso para lavado de 200 lps por caja 0,81 lps por hectárea. El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.		X	La información no es clara El ítem debe ser ajustado a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Se describe que el método de riego es por medio de aspersión.. Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes, e incluir el registro del



1700-37

RESOLUCION N°

2602---

FECHA:

22 JUN 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO LA SIERRA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROCARIBE LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.032.033-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN UN CAUDAL DE 25,68 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

				PUEAA presentado.
2.2.5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.			
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción			
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X	Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas a través de canales prediales y conducidos a un canal de drenaje principal el cual lleva el agua a la quebrada Orihueca.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2602-22
FECHA: 22 JUN 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO LA SIERRA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROCARIBE LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.032.033-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN UN CAUDAL DE 25,68 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico favorable según la información aportada por la entidad solicitante en el PUEAA, sin embargo se deben ajustar los ítems que no cumplen con lo establecido en la norma.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la empresa Agrocaribe Ltda, representada por el señor Pedro Daniel Rojas León, en caudal de **25,68** lps a partir de un pozo existente en el predio La Sierra, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°49'21.1" norte y 74°10'42,7" oeste, en el corregimiento de Iberia, Zona Bananera, para beneficio del citado predio para riego y lavado de fruta de 30 has de banano de exportación. (...)"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha Febrero 9 de 2022, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, sobre el predio LA SIERRA.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2602

22 JUN 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO LA SIERRA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROCARIBE LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.032.033-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN UN CAUDAL DE 25,68 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa AGROCARIBE LTDA., identificada con el Nit. No. 800.032.033-2, representada por PEDRO DANIEL ROJAS LEON, para el predio LA SIERRA, localizado en la vereda Ibería, municipio de Zona Bananera, para riego y lavado de un cultivo de Banano, sobre un pozo ubicado en las coordenadas geográficas X10°49'21.51"- Y74°10'52.96" en un caudal de 25,68 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa AGROCARIBE LTDA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
2. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos de los pozos como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.
3. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la corporación un estudio físico – químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
4. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
5. Colocar un sistema de medición de caudales a la salida de la tubería de salida del sistema.
6. Corpamag hará seguimiento a las metas del PUEAA, además si dentro de la vigencia del mismo se considera pertinente agregar algún, programa, meta o indicador, se informara al usuario en las visitas de control y seguimiento.
7. El usuario debe cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800 099 287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2602--

FECHA:

22 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO LA SIERRA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROCARIBE LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.032.033-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN UN CAUDAL DE 25,68 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

8. AGROCARIBE LTDA. debe habilitar la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua subterránea u otras actividades propias de la corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa AGROCARIBE LTDA, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2602--

FECHA:

22 JUN 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO LA SIERRA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROCARIBE LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.032.033-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN UN CAUDAL DE 25,68 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor PEDRO DANIEL ROJAS LEON, Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados *SJW*

Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer *KBF*

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez *AMG*

Expediente 5937

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°2602 de 22 de junio de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <danielrleon@yahoo.es>, <amadaredondo@yahoo.es>

Fecha 2022-09-05 10:11

Resolución 2602 de 2022.pdf (~2,3 MB)

En atención al radicado No.R20211227012421 de fecha 27-12-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG